

NOTA

"A partir del 24 de enero de 2017, las recomendaciones del SCA contenidas en este informe se consideran definitivas".

**ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 14 a 18 de noviembre de 2016

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<p><u>2. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Reglamento de la GANHRI)</u></p>
<p><u>2.1 Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (DPNA)</u> Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2017.</p>
<p><u>2.2 Australia: Comisión de Derechos Humanos de Australia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.3 Bosnia y Herzegovina: Ombudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina</u> Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2017.</p>
<p><u>2.4 Costa Rica: Defensoría de los Habitantes</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.5 El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.6 India: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2017.</p>
<p><u>2.7 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.8 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.9 Mauritania: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2017.</p>
<p><u>2.10 México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.11 Namibia: Oficina del Ombudsman</u> Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2017.</p>
<p><u>2.12 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)</u> Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2017.</p>

2.13 Nigeria: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

2.14 Tanzanía: Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de Tanzanía

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

2.15 Zambia: Comisión de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

3. Revisión (artículo 16.2 del Reglamento de la GANHRI)

3.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la institución a clase **B**.

Informe, recomendaciones y decisiones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 14 a 18 de noviembre de 2016

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento (Anexo I) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) examina y revisa las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Canadá para las Américas (Presidente), Mauritania para África, Jordania para Asia-Pacífico y Francia para Europa. Durante el examen de las solicitudes de renovación de la acreditación de Mauritania y Jordania, las regiones pertinentes estuvieron representadas por representantes de las INDH de Marruecos y Qatar, respectivamente.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 14 al 18 de noviembre de 2016. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a la oficina de la GANHRI con sede en Ginebra y a los comités coordinadores regionales de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación del Representante de la GANHRI en Ginebra, de los representantes de la Secretaría del Foro de Asia-Pacífico de INDH, de la Red Europea de INDH y de la Red de las INDH de África.
- 1.4. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento de la GANHRI, el Subcomité también examinó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, El Salvador, India, Jordania, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Tanzania y Zambia.
- 1.5. Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento de la GANHRI, el Subcomité realizó una revisión especial de la INDH de Burundi.
- 1.6. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité de la GANHRI, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
A: En conformidad con los Principios de París;
B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;
- 1.7. Las Observaciones Generales (Anexo III), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
 - b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
 - c) orientar al Subcomité en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otros exámenes:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité puede decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observe algún problema relacionado con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, puede estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a ese problema. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité puede interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.8.** El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.9.** En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento de la GANHRI, una vez que el Subcomité concluye una recomendación de acreditación, la transmite a la Oficina de la GANHRI, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:
- i) La recomendación del Subcomité se remite en primer lugar al solicitante.
 - ii) El solicitante puede impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente de la GANHRI, por conducto de la Secretaría de la GANHRI, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
 - iii) Tras lo anterior, la recomendación se remite a los miembros de la Oficina de la GANHRI para que tomen una decisión. Cuando se recibe una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remiten a los miembros de la Oficina de la GANHRI.
 - iv) Los miembros de la Oficina de la GANHRI que no estén de acuerdo con la recomendación deben notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría de la GANHRI en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría de la GANHRI notifica con prontitud a todos los miembros de la Oficina de la GANHRI la objeción planteada y suministra toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos

cuatro miembros de la Oficina de la GANHRI provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría de la GANHRI que tienen una objeción similar, la recomendación se remite a la siguiente reunión de la Oficina de la GANHRI para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si no hay al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales que planteen alguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación se considera aprobada por la Oficina de la GANHRI.
 - vi) La decisión de la Oficina de la GANHRI sobre la acreditación es inapelable.
- 1.10.** En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información. Además, los funcionarios del ACNUDH y, cuando resulta conveniente, los funcionarios del ACNUDH sobre el terreno, están disponibles para proporcionar más información, si se necesita.
- 1.11.** Con arreglo al artículo 18.1 del Reglamento, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.
- 1.12.** En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH. Al estudiar si iniciar o no la revisión especial, el Subcomité sigue un nuevo procedimiento adoptado, en virtud del cual, además de considerar las informaciones por escrito presentadas por la INDH, la sociedad civil y otras partes interesadas, se ofrece a la INDH la oportunidad de realizar una declaración oral ante el Subcomité durante las sesiones.
- 1.13.** Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.
- 1.14.** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMRSC del ACNUDH).
- 1.15.** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<http://nhri.ohchr.org/>).
- 1.16.** El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

1.17. Notas: El Reglamento de la GANHRI, los Principios de París y las Observaciones Generales a las que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:

1. El Reglamento de la GANHRI:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento de la GANHRI)

2.1 Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (DPNA)

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El cargo de Defensor está vacante desde 2009. A pesar de que el artículo 13 de la Ley de habilitación requiere que uno de los adjuntos del Defensor sea designado Defensor del Pueblo en funciones, el Subcomité observa que la Defensoría está actualmente dirigida por el Subsecretario General, designado por el Congreso Nacional.

La demora en el nombramiento del Defensor y sus adjuntos podría limitar la capacidad de la Defensoría para manifestarse abiertamente sobre las preocupaciones importantes y controvertidas en materia de derechos humanos. El Subcomité señala con reconocimiento el reciente establecimiento de la Comisión Bicameral Permanente, de la cual se espera que designe un Defensor y dos adjuntos.

El Subcomité insta a la pronta resolución del proceso de nombramiento del Defensor y los adjuntos de la Defensoría.

El Subcomité observa asimismo que el proceso de selección y nombramiento actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y

- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Mandato en materia de derechos humanos

La Ley de habilitación de la Defensoría prevé un mandato de promoción limitado. No obstante, el Subcomité observa que, en la práctica, la Defensoría realiza actividades de promoción.

El Subcomité opina que toda INDH debe tener un mandato definido en la legislación con funciones específicas de promoción y protección de los derechos humanos. Entiende la "promoción" como las funciones que tratan de crear una sociedad en la que los derechos humanos se comprendan y respeten más ampliamente. Esas funciones pueden comprender la educación, formación, asesoramiento, divulgación pública y defensa.

El Subcomité observa que se han presentado al Parlamento proyectos de modificación de la Ley de habilitación, e insta a la Defensoría a que continúe tratando de que se introduzcan las modificaciones adecuadas a su Ley de habilitación para que en ella conste explícitamente un mandato de promoción. Hasta que se aprueben tales modificaciones, el Subcomité insta a la Defensoría a que continúe interpretando su mandato de forma amplia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

3. Recursos suficientes

El Subcomité observa que se ha reducido la financiación que recibe la Defensoría al tiempo que han aumentado sus funciones.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades.

En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y

- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la retención de su personal.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que continúe promoviendo la asignación de recursos suficientes para cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

4. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, reconoce la labor de colaboración y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil llevada a cabo por la Defensoría.

El Subcomité alienta a la Defensoría a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

2.2 Australia: Comisión de Derechos Humanos de Australia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Australia y una serie de leyes de lucha contra la discriminación prevén que sea el Gobernador General quien nombre a los miembros de la Comisión por recomendación del Fiscal General.

El Subcomité observa que algunos criterios están previstos en la base legislativa pertinente, y que el proceso de evaluación de los candidatos se detalla en las Directrices sobre Mérito y Transparencia de la Comisión de Servicios Públicos de Australia. Dichas directrices contienen requisitos respecto de: publicar las vacantes; ofrecer criterios de selección detallados; y evaluar a los candidatos mediante un panel que incluya al representante independiente de la Comisión de Derechos Humanos, con la función de velar por que el proceso sea acorde con las Directrices. Tras la compleción del proceso de evaluación, el panel toma una decisión sobre el conjunto de candidatos adecuados y elabora un informe dirigido al Comisionado de la Comisión para que lo apruebe y transmita al Fiscal General,

quien escribe posteriormente al Primer Ministro para obtener su aprobación para el candidato que será nombrado por el Gobernador General como Comisionado de la Comisión de Derechos Humanos.

Sin embargo, el Subcomité observa lo siguiente: en caso de que al Fiscal General no le parezcan satisfactorios los candidatos propuestos, puede proponer otro unilateralmente; además, en un caso en 2013, el Fiscal General propuso el nombramiento de un Comisionado sin atenerse al proceso de selección basado en los méritos mencionado. Ese nombramiento significa que cabe poner en cuestión la legitimidad de los nombramientos y la independencia de la INDH. El Subcomité es de la opinión de que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH, y la aplicación del proceso establecido en todos los casos.

El Subcomité observa que la Comisión de Derechos Humanos ha propuesto enmiendas para formalizar el proceso de selección mencionado en su base legislativa, y que sigue promoviendo la introducción de las modificaciones. El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un proceso de selección que incluya explícitamente los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Proceso de destitución

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Australia, el artículo 102 de la Ley sobre Discriminación por motivos de Sexo, el artículo 119 de la Ley sobre Discriminación por motivos de Discapacidad, el artículo 34 de la Ley sobre Discriminación por motivos de Raza y el artículo 53 G de la Ley sobre Discriminación por motivos de Edad, el Gobernador General puede destituir al Comisionado con el asesoramiento del Consejo Ejecutivo, por las siguientes razones: i) incapacidad física o mental; ii) conducta indebida; iii) ausencia en las tareas; y iv) quebrantamiento de las respectivas citadas leyes aplicables. El proceso exacto de destitución no se describe en la Ley.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes. Ese proceso debe aplicarse de forma uniforme a todas las entidades nominadoras.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse apropiadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe

estar respaldada por la decisión de un órgano adecuado con jurisdicción independiente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él. Por consiguiente el Subcomité insta a la Comisión a que promueva un proceso de destitución independiente y objetivo en relación con los motivos ya reconocidos en la Ley de la Comisión.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Subcomité expresa su preocupación por los recortes introducidos en el presupuesto de la Comisión desde el ejercicio 2014-15.

El Subcomité reitera una vez más, con preocupación, el efecto que tiene la aplicación de dividendos anuales de eficiencia, lo que merma el nivel básico de financiación de la Comisión y por ende su capacidad para cumplir el mandato legislativo. El Subcomité también está preocupado por la atribución de trabajo y el nombramiento de más comisionados sin contar con una asignación presupuestaria adicional.

El Subcomité reitera que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Además las INDH deberían estar dotadas de recursos suficientes para realizar sus actividades, y debería haber garantías de que la Comisión cuenta con la financiación discrecional adecuada para establecer con independencia su propio programa de trabajo. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato, que incluya, cuando proceda, el establecimiento de oficinas regionales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

4. Limitación en el mandato

La actual definición de derechos humanos en la Ley no remite explícitamente a la Convención contra la Tortura ni al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Subcomité reconoce que la Comisión interpreta su mandato de manera que comprenda todos los derechos humanos.

Los Principios de París requieren que las INDH deban tener un mandato definido en la legislación de promoción y protección de todos los derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la modificación de la definición de "derechos humanos" en la Ley de la Comisión para que comprenda los siete tratados fundamentales de derechos humanos ratificados por Australia (en correspondencia con la definición utilizada por la Comisión Parlamentaria Mixta de Derechos Humanos).

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos"

5. Seguridad en el cargo

El Subcomité toma nota de las disposiciones del artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el artículo 97 de la Ley sobre Discriminación por motivos de Sexo, el artículo 114 de la Ley sobre Discriminación por motivos de Discapacidad, el artículo 30 de la Ley sobre Discriminación por motivos de Raza y el artículo 53 B de la Ley sobre Discriminación por motivos de Edad, donde se prevé que los miembros pueden ser nombrados en el cargo por una duración que no exceda de siete años, tras lo cual pueden volver a ser nombrados, sin que exista un límite para el número de renovaciones.

Como práctica probada, el Subcomité alienta a que se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años con la opción de renovar una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

2.3 Bosnia y Herzegovina: Ombudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

El Subcomité elogia los esfuerzos que ha realizado el Ombudsman para tratar de lograr un marco legislativo más robusto, y lo insta a que continúe en esa línea. El Subcomité observa que el Ombudsman pretende proponer la introducción de modificaciones legislativas.

El Subcomité elogia la labor realizada por el Ombudsman para responder a sus recomendaciones de 2010.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

La base legislativa del Ombudsman prevé un mandato de promoción limitado.

El Subcomité entiende la "promoción" como las funciones que tratan de crear una sociedad en la que los derechos humanos se comprendan y respeten más ampliamente. Esas funciones pueden comprender la educación, formación, asesoramiento, divulgación pública y defensa, así como el aliento de la ratificación y aplicación de las normas internacionales y la colaboración con el sistema internacional de derechos humanos.

Si bien el Subcomité reconoce que el Ombudsman interpreta su mandato de forma amplia y realiza actividades de promoción de los derechos humanos, incluido en relación con los mecanismos internacionales de derechos humanos, lo alienta a que promueva la introducción de cambios legislativos para incluir explícitamente funciones específicas de promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con la legislación, el Ombudsman lo designa la asamblea parlamentaria. El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente, en la medida en que no especifica el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que continúe promoviendo la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y

- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Destitución

De conformidad con el artículo 12 de la Ley, el Ombudsman puede ser destituido por incapacidad para ejercer sus funciones. El Subcomité es de la opinión de que esa disposición debería incluirse explícitamente en la Ley para evitar la tergiversación.

Además, el Ombudsman es destituido por la Asamblea Parlamentaria. La Ley no ofrece otros detalles sobre el proceso de destitución.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano adecuado con jurisdicción independiente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Ombudsman informa de que ha experimentado importantes recortes en su financiación. Informa además de que, de los 89 cargos previstos para la organización, solo 56 están actualmente cubiertos con personal, y que no es posible planificar la contratación de más personal debido a la situación presupuestaria de la institución.

Además, de conformidad con el artículo 39 de la Ley en vigor, la consignación financiera necesaria para el funcionamiento de la institución se incluye en el presupuesto de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina. La Ley en vigor no especifica el proceso mediante el que se realiza la asignación presupuestaria, no especifica si figura como una línea presupuestaria separada y no prevé la autonomía financiera de la institución sobre la asignación presupuestaria. El Subcomité también observa que el Ombudsman ha indicado que en su informe de auditoría más reciente se pidió una mayor independencia financiera para la institución.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Los fondos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. La INDH debe tener plena autonomía sobre la asignación de su presupuesto. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la retención de su personal.

Si bien el Ombudsman ha declarado que otras instituciones de Bosnia y Herzegovina afrontan problemas financieros similares, el Subcomité insta al Ombudsman a que continúe esforzándose por la obtención de un nivel de financiación adecuado para llevar a cabo su mandato, incluida su próxima función de mecanismo nacional de prevención, así como por la introducción de las modificaciones necesarias en su base legislativa para asegurar su autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

5. Inmunidad

El artículo 16 de la Ley en vigor prevé que el Ombudsman no pueda ser procesado, sometido a investigación, arrestado, detenido o juzgado por las opiniones que haya expresado o por las decisiones que haya tomado en el ejercicio de las competencias conexas a sus tareas. No obstante, la Ley en vigor no parece proteger al Ombudsman contra la responsabilidad civil.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que continúe promoviendo la introducción de modificaciones en su Ley de habilitación.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

6. Informe anual

De conformidad con el artículo 34 de la Ley, el informe anual del Ombudsman se distribuye a una serie de entidades. Sin embargo, no hay ningún requisito en la Ley de habilitación para que dicho informe anual se examine o debata en los parlamentos pertinentes.

El Subcomité es de la opinión de que es preferible que la base legislativa de las INDH prevea el debate y examen por el cuerpo legislativo de los informes de aquellas, a fin de que sus recomendaciones se estudien adecuadamente y se promuevan acciones al respecto.

El Subcomité recomienda que el Ombudsman promueva la inclusión en su base legislativa de un proceso mediante el cual sus informes se debatan y examinen por el cuerpo legislativo.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

7. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A ese respecto reconoce la labor de colaboración y cooperación que realiza el Ombudsman con las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta al Ombudsman a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

8. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

Si bien el Ombudsman señala que interactúa con el sistema regional e internacional de derechos humanos, la Ley no prevé explícitamente esa función.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité insta al Ombudsman a promover la introducción de modificaciones en su base legislativa de modo que permita explícitamente a la institución interactuar con el sistema regional e internacional de derechos humanos. Subraya que la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos debe comprender lo siguiente:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- la realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos;
- la realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y
- la vigilancia y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes originadas en el sistema de derechos humanos.

Al considerar su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, se insta a las INDH a que colaboren activamente con el ACNUDH, la GANHRI, sus comités coordinadores regionales de INDH y otras INDH, así como con ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

2.4 Costa Rica: Defensoría de los Habitantes

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por la Defensoría para promover su afianzamiento en la Constitución y la alienta a que continúe esa labor.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

La base legislativa de la Defensoría prevé un mandato de promoción limitado. Sin embargo, el Subcomité observa que, en la práctica, la Defensoría realiza algunas actividades de promoción.

El Subcomité opina que toda INDH debe tener un mandato definido en la legislación con funciones específicas de promoción y protección de los derechos humanos. Entiende la "promoción" como las funciones que tratan de crear una sociedad en la que los derechos humanos se comprendan y respeten más ampliamente. Esas funciones pueden comprender la educación, formación, asesoramiento, divulgación pública y defensa.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa para que ese mandato de promoción figure en ella de forma explícita.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Recursos suficientes

El Subcomité observa que el mandato de la Defensoría se ha ampliado en los últimos años y ahora comprende la responsabilidad como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y como mecanismo nacional de vigilancia en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aunque se ha dotado recientemente a la Defensoría de algo de financiación adicional para realizar esos mandatos, el Subcomité está preocupado por que esos fondos puedan no ser suficientes para llevar a cabo su mandato con eficacia.

Para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente;
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la institución nacional responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales para permitirle asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité insta al Gobierno a que dote a la Defensoría de los recursos financieros necesarios para permitirle cumplir apropiadamente sus obligaciones, incluida la realización

de su mandato en calidad de mecanismo nacional de prevención y de mecanismo nacional de vigilancia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes de las INDH", y 2.9, "Evaluación de las instituciones nacionales de derechos humanos como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia".

El Subcomité señala además lo siguiente:

3. Inmunidad funcional

La Ley no especifica si, ni de qué modo, los miembros de la Comisión gozan de inmunidad funcional por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

Se reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y se considera por añadidura que, en determinadas circunstancias excepcionales, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo, sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación nacional prevea circunstancias bien definidas para las cuales se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones de acuerdo con procedimientos justos y transparentes.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3 "Garantía de inmunidad en la función".

4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité elogia la interacción de la Defensoría con el sistema internacional de derechos humanos y la alienta a que continúe esa interacción. Señala que la Defensoría es miembro de diversas organizaciones regionales y ha colaborado activamente con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos.

El Subcomité observa, sin embargo, que la Ley no prevé explícitamente para la Defensoría un mandato de interacción con el sistema internacional y regional de derechos humanos ni insta a la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a estos.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus

mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Al considerar su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, se insta a las INDH a que colaboren activamente con el ACNUDH, la GANHRI, sus redes regionales de INDH y otras INDH, así como con ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que continúe su colaboración con el sistema internacional y regional de derechos humanos, y a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea para ella una responsabilidad explícita para esas actividades.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) a e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

5. Pluralismo

La Ley no exige que los miembros y el personal deban ser representativos de los diversos segmentos de la sociedad. El Subcomité observa que la Defensoría ha indicado que, en el proceso de contratación de personal, se tienen en cuenta el pluralismo y la diversidad y que se están realizando esfuerzos para velar por que los colectivos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersex, de afrodescendientes, de pueblos indígenas y de otros grupos minoritarios estén representados en el personal de la Defensoría.

El Subcomité hace hincapié en que la diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y además promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

Un órgano diverso de toma de decisiones y de personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Eso incluye, por ejemplo, velar por que la mujer participe de forma equitativa en la INDH.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano de adopción de decisiones, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París. Los criterios para ser miembro del órgano de adopción de decisiones deberían establecerse en legislación, publicarse y someterse a la consulta de todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil. Se deberían evitar los criterios que puedan contraer y restringir indebidamente la diversidad y el pluralismo de la composición de los miembros de la INDH;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la INDH, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;

- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, redes, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. Esto se debe tener especialmente en cuenta en las instituciones de un solo miembro, como las integradas por un defensor u ombudsman.

El Subcomité alienta a la Defensoría a promover la inclusión en su base legislativa de disposiciones que exijan el pluralismo en sus miembros y su personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

6. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, reconoce la labor de colaboración y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil llevada a cabo por la Defensoría.

El Subcomité alienta a la Defensoría a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

2.5 El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Recursos suficientes

La Procuraduría informa de que no se le han asignado recursos suficientes para crear nuevos programas o fortalecer los que están en vigor, y que, si bien ha obtenido algunos aumentos en su asignación presupuestaria, estos no han sido suficientes para abordar las limitaciones que afronta la institución.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a

fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;

- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente;
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2. Selección y nombramiento

La ley no dice nada sobre el proceso de selección y nombramiento del Procurador Adjunto.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

Tal proceso debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público;
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Destitución

De conformidad con el artículo 9 de la Ley, se puede hacer cesar en sus funciones al Procurador con una mayoría de voto de dos tercios (2/3) de los diputados electos de la Asamblea Legislativa por diversos motivos, entre ellos, incumplimiento manifiesto de sus obligaciones constitucionales y legales y negligencia grave en el desempeño de sus funciones. Sin embargo, no queda claro cuál es el procedimiento preciso para la cesación, como, por ejemplo, quién propone la votación y si se celebra una audiencia al efecto.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe

prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten a la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

4. Accesibilidad

Si bien el Subcomité reconoce los esfuerzos desplegados por la Procuraduría para velar por que sus instalaciones y servicios sean accesibles para todos, observa que la Procuraduría informa de que sus oficinas no son plenamente accesibles para las personas con discapacidad. La Procuraduría también informa de que hay zonas del país donde es difícil acceder a sus servicios debido a dificultades en materia de infraestructuras.

El Subcomité reconoce que esas dificultades se deben en gran medida a las limitaciones financieras que afronta la Procuraduría y alienta a esta a que continúe tomando medidas para velar por que sus instalaciones y servicios sean accesibles a todos.

5. Duración del mandato

El Procurador se elige en el cargo por un ejercicio de tres (3) años. En mayo de 2011, el Subcomité expresó su preocupación porque ese ejercicio era demasiado breve para promover la independencia de los miembros y garantizar la continuidad de los programas y servicios.

Si bien el Subcomité reconoce que la Procuraduría ha adoptado disposiciones institucionales para mitigar la repercusión negativa sobre la continuidad de los programas y actividades de la Procuraduría, el Subcomité sigue preocupado por que la duración del mandato sea demasiado corto para promover la independencia de los miembros y garantizar la continuidad de los programas y servicios.

El Subcomité observa además que la Ley no especifica ninguna limitación al número de veces que el Procurador puede ser renovado en su cargo.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia de los miembros de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres (3) años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos. Como práctica probada, el Subcomité alienta a que

se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres y siete años con la opción de renovar una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

2.6 India: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Composición y pluralismo

De conformidad con el artículo 3(2) de la Ley, la Comisión Nacional está integrada por: a) un Presidente que haya sido Presidente del Tribunal Supremo; b) un miembro que haya sido magistrado del Tribunal Supremo; c) un miembro que haya sido Presidente del Tribunal Superior; d) dos miembros que tengan conocimientos o experiencia práctica en las cuestiones relativas a los derechos humanos.

El Subcomité reitera sus preocupaciones anteriores de octubre de 2006 y de mayo de 2011, y sigue siendo de la opinión de que el requisito de que el Presidente deba ser un antiguo presidente del Tribunal Supremo y de que la mayoría de los miembros procedan de cargos altos de la judicatura restringe severamente el conjunto posible de candidatos, en particular en lo que se refiere a la representación de la mujer en el órgano rector de la Comisión Nacional.

El Subcomité reconoce que la justificación de esos requisitos se basa en la función cuasi judicial de la Comisión Nacional. No obstante, señala lo siguiente:

- la función cuasi judicial no es más que una de las diez (10) funciones enumeradas en el artículo 12 de la Ley;
- el artículo 3(2) también prevé la designación de dos (2) miembros que tengan conocimientos o experiencia práctica en las cuestiones relativas a los derechos humanos, que no necesariamente deben ser elegidos entre los miembros de la judicatura; y
- no se ha nombrado a ninguna mujer para ocupar un cargo en el órgano rector de la Comisión Nacional desde 2004.

El Subcomité reconoce además la posición de la Comisión Nacional de que el hecho de que en la comisión oficial en pleno estén presentes miembros de las comisiones nacionales que tratan las cuestiones de las castas, los derechos de la mujer, las minorías, las tribus registradas y los derechos del niño, y que de esos miembros dos (2) sean mujeres, contribuye al pluralismo de la Comisión Nacional. Sin embargo, el Subcomité observa que la Comisión Nacional informó de que el miembro de la comisión nacional sobre tribus registradas raramente asiste a las reuniones de la comisión oficial en pleno. También ha recibido información de organizaciones de la sociedad civil que indica que las demás personas consideradas miembros asimismo raramente asisten a las reuniones donde se toman las decisiones sobre el enfoque, las prioridades y los asuntos fundamentales de las funciones no judiciales de la Comisión Nacional. Por consiguiente, el Subcomité sigue siendo de la opinión de que dicho método de garantizar el pluralismo es insuficiente.

Por último, el Subcomité observa que la Comisión Nacional informa de que, de los 468 miembros de su personal, 92 (el 20%) son mujeres. Por consiguiente, el Subcomité opina que la Comisión Nacional no ha adoptado las medidas necesarias para velar por el pluralismo de su institución mediante el complemento de su personal.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano de adopción de decisiones, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París. Los criterios para ser miembro del órgano de adopción de decisiones deberían establecerse en legislación, publicarse y someterse a la consulta de todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil. Se deberían evitar los criterios que puedan contraer y restringir indebidamente la diversidad y el pluralismo de la composición de los miembros de la INDH;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la INDH, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, redes, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. Esto se debe tener especialmente en cuenta en las instituciones de un solo miembro, como las integradas por un defensor u ombudsman.

El Subcomité insta a la Comisión Nacional a velar por el pluralismo, incluido un balance adecuado de género, en el seno de la Comisión Nacional.

El Subcomité remite a los apartados B.1 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH", y 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 4 de la Ley, el Presidente y otros miembros de la Comisión Nacional son designados por el Presidente, sobre la base de la recomendación de un comité integrado por el Primer ministro, el Portavoz de la Cámara Baja, el Ministro de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno de la India, el Jefe de la Oposición en la Cámara Baja, el Jefe de la Oposición en el Consejo de los Estados, y el Vicepresidente del Consejo de los Estados.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Los nombramientos del Secretario General y del Director de Investigaciones, procedentes del Gobierno Central

El artículo 11 de la Ley exige la adscripción a la Comisión Nacional de un funcionario del Gobierno Central con el rango de Secretario para que asuma la función de Secretario General de la Comisión, y de un funcionario de policía de rango de Director General de la Policía o superior para asumir el cargo de Director (Investigaciones).

En octubre de 2006 y mayo de 2011, el Subcomité hizo hincapié en que un requisito fundamental de los Principios de París era que las INDH fueran, y se percibiera que fueran, capaces de operar a título independiente sin interferencia del gobierno. Cuando parte de su personal está adscrito de la administración pública, y en particular cuando entre ese personal hay miembros del más alto nivel de la INDH, queda cuestionada la capacidad de la INDH para funcionar a título independiente.

También en mayo de 2011 el Subcomité expresó su preocupación por la práctica de que funcionarios de policía y ex funcionarios de policía participaran en la investigación de violaciones de derechos humanos, en particular en circunstancias en que los presuntos autores eran policías. Señaló que esa práctica tenía repercusiones negativas sobre la independencia real y percibida de la Comisión Nacional.

El Subcomité reconoce la postura de la Comisión Nacional en relación con:

- el Secretario General; el hecho de que esta persona esté adscrita de altos niveles de funcionariado público significa que tiene amplio conocimiento del funcionamiento gubernamental y la posición entre diversos niveles de gobierno. Sin embargo, el Subcomité observa que, en los últimos cinco (5) años, el cargo ha sido ocupado por una variedad de personas y ha estado vacante por un largo período de tiempo.
- el Director General (Investigación) y la práctica de utilizar antiguos funcionarios de policía para investigar las denuncias; esas personas conocen cómo funciona el sistema y, como resultado, no yerran la verdad donde otroserrarían. Sin embargo, en el caso de víctimas de abusos perpetrados por la policía, existe un conflicto de interés real o percibido, y ello puede afectar a la capacidad de esas personas para acceder a la justicia en materia de derechos humanos.

A pesar de las justificaciones ofrecidas, el Subcomité continúa preocupado por que esas prácticas tengan una repercusión real en la independencia percibida de la Comisión Nacional. Por consiguiente, el Subcomité recomienda lo siguiente:

- que el Secretario General se contrate mediante un proceso de selección abierto basado en el mérito; y
- que la Comisión Nacional estudie las opciones de políticas para abordar la cuestión de la independencia percibida creada por el hecho de tener a antiguos funcionarios de policía investigando las denuncias, por ejemplo, por medio de proporcionar una supervisión de carácter civil a esas actividades.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.5, "Dotación de personal".

4. Representantes políticos en las INDH

La Comisión Nacional informa de que el Presidente de la Comisión Nacional sobre Tribus Registradas es miembro del Parlamento y que tiene derechos de voto en la comisión oficial en pleno.

El Subcomité observa que los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de adopción de decisiones y método de funcionamiento. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento, o representantes de organismos gubernamentales que integran el órgano de adopción de decisiones, la legislación de la INDH debe indicar claramente que esas personas participan únicamente a título consultivo. Para seguir promoviendo la independencia en la adopción de decisiones, y evitar conflictos de interés, los reglamentos de las INDH deben establecer prácticas que velen por que esas personas no tengan capacidad para influir de forma inadecuada en la adopción de decisiones, por ejemplo, evitando que asistan a las partes de la reunión en las que se realicen las deliberaciones finales y se tomen las decisiones estratégicas.

La participación de representantes gubernamentales o miembros del parlamento o representantes de organismos gubernamentales se debe restringir a los cometidos y funciones que tengan pertinencia directa en el mandato y las funciones de la INDH, así como al asesoramiento y la cooperación que ayuden a la INDH a cumplir su mandato. Además, el número de esos representantes debería limitarse y no exceder el número de otros miembros del órgano rector de la INDH.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

5. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

La Comisión Nacional hace hincapié en la existencia de los grupos fundamentales/de expertos como el medio de cumplir el requisito de los Principios de París relativo al pluralismo y la colaboración con la sociedad civil y otros defensores de los derechos humanos. Sin embargo, el Subcomité observa que ha recibido información de las organizaciones de la sociedad civil acerca de que esos mecanismos no están funcionando de forma efectiva como medio de colaboración y cooperación entre la Comisión Nacional y la sociedad civil. El Subcomité observa que ello derivó en una cuestión de preocupación durante el examen del Subcomité de mayo de 2011 sobre la Comisión Nacional.

El Subcomité vuelve a subrayar que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. Alienta a la Comisión Nacional a que adopte medidas para facilitar una mayor colaboración y cooperación con todas las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

6. Acceso al proceso de denuncias de la Comisión Nacional

El Subcomité ha recibido información de distintos grupos de la sociedad civil en la que alegan que las funciones de la Comisión Nacional de tramitación de denuncias están aquejadas de importantes demoras. El Subcomité observa con preocupación que la Comisión Nacional confirmó que tenía un importante retraso con 40.000 casos acumulados.

En el desempeño de su mandato de tramitación de denuncias, la INDH debe velar por que estas se traten de forma justa, transparente, eficiente, expeditiva y coherente. Para ello, la INDH debe garantizar lo siguiente:

- que sus instalaciones, personal y prácticas y procedimientos faciliten el acceso a todos aquellos que denuncian que sus derechos han sido violados, así como a sus representantes; y
- que los procedimientos de tramitación de denuncias figuren en directrices escritas al acceso del público.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que atienda las denuncias de manera oportuna y permita que todas las personas, independientemente de su condición jurídica, tengan acceso a su proceso de denuncias.

El Subcomité remite al apartado D c) de los Principios de París y a la Observación General 2.10, "Competencia cuasijurisdiccional de las INDH".

7. Informe anual

El informe anual más reciente de la Comisión Nacional disponible para el público es el correspondiente a 2011-2012. El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 20(2) de la Ley, un informe anual no puede publicarse hasta que haya sido presentado al

Parlamento por el gobierno, y que eso no es posible hasta que el gobierno haya preparado una respuesta para su seguimiento y la Comisión Nacional no haya formulado recomendaciones en el informe. El Subcomité admite que la Comisión Nacional comunica que ha presentado al gobierno sus informes anuales de 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015, pero puesto que el gobierno no ha elaborado sus respuestas a las recomendaciones de dichos informes, tampoco se han presentado al Parlamento ni se han publicado.

El Subcomité observa que esta cuestión ya suscitó preocupación durante el examen sobre la Comisión Nacional del Subcomité de mayo de 2011.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Señala una vez más que resulta difícil para el Subcomité evaluar la eficacia de la INDH y su cumplimiento de los Principios de París en ausencia de un informe anual actual.

El Subcomité reconoce que la Comisión Nacional informa de que ha mitigado la limitación en su capacidad para publicar informes anuales actuales mediante la publicación de otros informes sobre cuestiones temáticas o el estado de los derechos humanos en general. El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que trate de solucionar esta cuestión y continúe promoviendo que sus informes anuales se presenten al Parlamento y se publiquen lo antes posible.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

2.7 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité señala que en julio de 2016 el Consejo de Ministros aprobó la introducción de modificaciones en la base legislativa del Centro y que está previsto que la Cámara de Diputados las apruebe.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por el Centro para abordar las preocupaciones anteriormente formuladas por el Subcomité. Alienta al Centro a que fortalezca su marco legislativo mediante la promoción de otras enmiendas a la legislación que aborden las preocupaciones que figuran más adelante.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 13(A) de la Ley, el Centro es supervisado por una Junta de Consejeros integrada por un máximo de veintiún (21) miembros, cuyos presidente y miembros son nombrados por Real Decreto por recomendación del Primer Ministro, que es quien se encarga de tomar en consideración las propuestas presentadas por los representantes de la sociedad civil.

El Subcomité reitera su anterior recomendación de noviembre de 2015 y es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Centro a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- d) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Representantes políticos en las INDH

El Subcomité observa que tres (3) miembros de la Junta de Consejeros del Centro son miembros del Parlamento, y que tienen derechos de voto en el Centro.

Los Principios de París exigen que las INDH sean independientes del gobierno en su composición, funcionamiento y mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas, y no deben poder votar sobre esos asuntos.

El Subcomité reitera su anterior recomendación formulada en noviembre de 2015 y alienta al Centro a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno y la correspondiente enmienda de la ley.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

3. Destitución

De conformidad con el artículo 13 (3) de la Ley, los miembros de la Junta cesan en sus funciones por diversos motivos. Sin embargo, el Subcomité señala que no se especifica en quién recae la autoridad para destituir ni cuál es el proceso para determinar la existencia del motivo en caso de pérdida de la cualificación civil, de incapacitación por salud o de ausencia sin excusa aceptable.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros de la Junta y del Comisionado General y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él. El Subcomité alienta al Centro a que promueva enmiendas que aborden esta cuestión en la base legislativa.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Financiación de donantes

El artículo 20 de la Ley prevé que el Centro necesita la aprobación del Consejo de Ministros para aceptar donaciones extranjeras.

Las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia.

El Subcomité alienta al Centro a promover que se aborde esta cuestión en la base legislativa.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2.8 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado las modificaciones introducidas en la base legislativa de la Comisión para abordar las preocupaciones formuladas por el Subcomité sobre los derechos de voto del Comisionado Jurídico y el Ombudsman y elogia a la Comisión por haber adoptado las medidas necesarias para resolver las anteriores preocupaciones del Subcomité.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Recursos suficientes

La Comisión señala que su financiación no es suficiente para realizar con eficacia su mandato. Como consecuencia, afronta una situación de insuficiencia de personal y dificultades para retener al personal con las competencias requeridas. La Comisión informa de que ha tratado de que se aumentara su presupuesto y ha buscado financiación de donantes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente;
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la institución nacional responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales para permitirle asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

La financiación de fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales para el desarrollo, no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. En esos casos singulares, las INDH no deben

necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia. Esa financiación no debe estar ligada a prioridades definidas por los donantes sino a prioridades predeterminadas de la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes para las INDH", y 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

2. Recomendaciones de las INDH

La Comisión informa de que ha recibido cooperación limitada del Parlamento y el Gobierno en lo relativo a sus peticiones y recomendaciones.

El Subcomité observa que los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner de relieve las principales preocupaciones nacionales en materia de derechos humanos y ofrece un medio para que esos órganos puedan realizar recomendaciones sobre derechos humanos a las autoridades públicas, y vigilar el respeto de los derechos humanos por estas.

Como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, las INDH deben llevar a cabo acciones de seguimiento sobre las recomendaciones contenidas en esos informes y deben difundir información detallada sobre las medidas que hayan o no adoptado las autoridades públicas para aplicar recomendaciones o decisiones específicas.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se insta a las autoridades públicas a responder a las recomendaciones de las INDH de forma oportuna y a facilitar información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según proceda, respecto de esas recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3, C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

2.9 Mauritania: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 12 de la Ley, el Presidente y los miembros de la Comisión son nombrados por decreto del Presidente sobre la base de las propuestas de diversos ministerios, instituciones y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, con arreglo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité también está preocupado porque el hecho de que distintos órganos realicen designaciones puede dar lugar a que difieran los procesos utilizados por cada entidad.

El Subcomité es de la opinión de que todos los órganos nominadores deben utilizar un proceso de selección y nombramiento abierto y transparente que esté basado en el mérito.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la CNDH a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Representantes políticos en las INDH

De conformidad con el artículo 11 de la Ley, entre los miembros de la Comisión figuran dos (2) miembros del Parlamento, uno de la Asamblea Nacional y el otro del Senado, ambos con derechos de voto.

El Subcomité señala que los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno en su composición, funcionamiento y mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas, y no deben poder votar sobre esos asuntos.

El Subcomité reitera sus recomendaciones de mayo de 2011 y alienta a la Comisión Nacional a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su Ley para velar por que los representantes de los partidos políticos no tengan derechos de voto.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

3. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité ha recibido correspondencia preocupante del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en la que se denuncia que la Comisión no ha colaborado y cooperado plenamente con algunos mecanismos y órganos de las Naciones Unidas.

El Subcomité admite que la Comisión disiente de esas alegaciones.

Los Principios de París reconocen que la colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, puede ser una herramienta eficaz de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Si bien resulta adecuado que los gobiernos consulten a las INDH para la preparación de los informes del Estado dirigidos a los mecanismos de derechos humanos, las INDH no deben preparar el informe del país ni informar en nombre del gobierno. Las INDH deben mantener su independencia y, en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos, deben hacerlo a título independiente. Las INDH no deben participar como parte de la delegación del gobierno durante el examen periódico universal, durante los exámenes ante los órganos de tratados ni en otros mecanismos internacionales donde las INDH tengan derechos de participación a título independiente. En los casos en que la INDH no tenga derechos de participación a título independiente, y esta elija participar como parte de una delegación estatal, la manera en que participe debe dejar claro que participa en calidad de INDH independiente.

El Subcomité alienta a la Comisión a facilitar más información sobre su cooperación con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

4. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité ha recibido información de la sociedad civil en la que se denuncia que la Comisión no ha colaborado con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil, en particular las más críticas con el gobierno.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que colabora con una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité observa que el amplio compromiso con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH al ejecutar su mandato de promoción y protección de los derechos humanos por medio de brindar un mejor entendimiento de: la variedad de cuestiones de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades; y las estrategias de aplicación. Las INDH que trabajan por separado pueden ver limitada su capacidad para brindar al público protección en materia de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión a proporcionar información adicional sobre su cooperación con la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

5. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité fue informado sobre el caso de Mohamed Cheikh Ould Mohamed, que fue declarado culpable de apostasía y sentenciado a pena de muerte. El Subcomité ha recibido una declaración publicada por la Comisión, en su sitio web, el 7 de enero de 2014, en la que se apoyaba la aplicación de la pena capital en casos de apostasía. En respuesta, la Comisión reconoció que la declaración se había publicado, pero que el Presidente de la Comisión no la había autorizado.

No obstante, la Comisión no ha indicado que haya publicado una retractación oficial ni haya hecho declaraciones públicas en el sentido de que la aplicación de la pena de muerte por ese delito es incoherente con el derecho internacional de derechos humanos.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

El Subcomité señala además lo siguiente:

6. Destitución

De conformidad con el artículo 17 de la Ley, un miembro solo puede ser destituido, tras la celebración de una audiencia, por falta grave de conducta, incumplimiento, ausencias

repetidas e injustificadas, impedimento o pérdida de las cualidades para ser miembro en virtud de las cuales haya sido elegido.

Asimismo de conformidad con el artículo 17 de la Ley, la destitución ocurre tras haber sido escuchado con arreglo a las condiciones establecidas en la ley. Aparte de lo anterior, la Ley no dispone nada sobre el proceso de destitución.

El Subcomité observa que la falta de especificidad en algunos de los motivos para la destitución añadida a la ausencia de un proceso explícito para llevar a cabo la destitución abre la posibilidad a que tal proceso pueda someterse a uso ilícito.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse apropiadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano adecuado con jurisdicción independiente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

7. Informe anual

De conformidad con el artículo 6 de la Ley, el informe anual de la Comisión se presenta al Presidente.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Alienta a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que prevean para ellas competencias explícitas para presentar todos los informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

2.10 México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos

El Subcomité ha recibido información de que el número de recomendaciones publicadas por la Comisión es sustancialmente menor que el número de denuncias de violaciones de derechos humanos recibidas. El Subcomité reconoce que hay una serie de motivos para ello, entre otros el alto porcentaje de denuncias que se resuelven mediante un proceso de conciliación. No obstante, el Subcomité alienta a la Comisión a que examine sus procesos para garantizar que sus actuales métodos de operaciones no impidan que se aborden violaciones sistémicas de los derechos humanos.

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner de relieve las principales preocupaciones nacionales en materia de derechos humanos y ofrecen un medio para que las INDH puedan realizar recomendaciones sobre derechos humanos a las autoridades públicas, y vigilar el respeto de esos derechos por estas.

Como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, las INDH deben llevar a cabo acciones de seguimiento sobre las recomendaciones contenidas en esos informes y deben difundir información detallada sobre las medidas que hayan o no adoptado las autoridades públicas para aplicar recomendaciones o decisiones específicas.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se insta a las autoridades públicas a responder a las recomendaciones de las INDH de forma oportuna y a facilitar información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según proceda, respecto de esas recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3, C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

2. Destitución

De conformidad con el título cuarto de la Constitución, el Presidente de la Comisión puede ser removido de sus funciones mediante votación con una mayoría de dos terceras partes (2/3) de la Cámara de Senadores por actos u omisiones que menoscaben intereses públicos fundamentales o afecten a la legalidad, honestidad y eficiencia del cargo, o por actos de corrupción. Sin embargo, no queda claro cuál es el proceso exacto de destitución, ni tampoco quién puede iniciar dicho proceso ni si se celebra una audiencia.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo. La destitución se debe realizar en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse apropiadamente a los actos que afecten a la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada.

No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

3. Proceso de selección y nombramiento

El Subcomité observa que el artículo 102(B)(7) de la Constitución prevé que la elección del Presidente, así como de los miembros del Consejo Consultivo, se sometan a consulta pública, que debe ser transparente.

El Subcomité señala que ni en la ley ni en ningún reglamento vinculante se especifica cuál debe ser dicho método de consulta pública.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la formalización de un proceso de selección y nombramiento transparente, incluido mediante un proceso de consulta pública con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

4. Pluralismo

La base legislativa no requiere explícitamente el pluralismo en la composición de miembros y el personal de la Comisión.

Un órgano diverso de toma de decisiones y de personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Eso incluye, por ejemplo, velar por que la mujer participe de forma equitativa en la INDH.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano de adopción de decisiones, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París. Los criterios para ser miembro del órgano de adopción de decisiones deberían establecerse en legislación, publicarse y someterse a la consulta de todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil. Se deberían evitar los criterios que puedan contraer y restringir indebidamente la diversidad y el pluralismo de la composición de los miembros de la INDH;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la INDH, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, redes, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. Esto se debe tener especialmente en cuenta en las instituciones de un solo miembro, como las integradas por un defensor u ombudsman.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la inclusión en su base legislativa de disposiciones que exijan el pluralismo y el equilibrio de género en sus miembros y su personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

5. Formalización del papel de mecanismo nacional de prevención

Hasta la fecha no se ha formalizado el papel que desempeña la Comisión como mecanismo nacional de prevención. El Subcomité observa que la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de la cual se designará formalmente a la Comisión como mecanismo nacional de prevención, está pendiente de examen en el Parlamento y se prevé que se apruebe en diciembre de 2016.

Cuando una INDH ha sido designada como mecanismo nacional de prevención, y concretamente cuando tal designación le otorga competencias de entrada, vigilancia, investigación e informe en relación con lugares de detención adicionales a las competencias que ya tenía la INDH en virtud de su base legislativa, es preciso que el mandato legal esté claramente definido. Un mandato legislativo específico ayuda a garantizar que la INDH pueda desempeñar su papel con eficacia y libre de injerencia.

El Subcomité remite a la Observación General 2.9, "Evaluación de las instituciones nacionales de derechos humanos como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia".

6. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité elogia la interacción de la Comisión con el sistema internacional de derechos humanos. Observa que la Comisión ha presentado informes a los órganos de tratados y ha colaborado y cooperado activamente con diversos organismos de las Naciones Unidas.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional. Dependiendo de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- la realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos; y
- el seguimiento y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y regionales de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión a continuar su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

2.11 Namibia: Oficina del Ombudsman

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

El Subcomité elogia al Ombudsman (Defensor del Pueblo) por proponer modificaciones a su base legislativa. Observa que las está estudiando el Ministerio de Justicia y aún deben ser estudiadas por el Gabinete y ser aprobadas por el Parlamento.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Mandato

El Subcomité reitera la preocupación formulada en mayo de 2011:

"El Subcomité observa que el mandato del Defensor del Pueblo se refiere a la protección de los derechos y las libertades constitucionales, entre los que se cuentan algunos, aunque no todos, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos. Además, el Subcomité observa que la legislación de habilitación se refiere a la protección de los derechos humanos, pero no a su promoción. Algunos órganos específicos creados en virtud de tratados han expresado preocupaciones similares. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/NAM/CO/12, de fecha 22 de septiembre de 2008) recomendó al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para fortalecer el mandato legislativo y la capacidad de la Oficina del Defensor del Pueblo a fin

de que este cumpliera efectivamente su mandato. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/CO/81/NAM) recomendó que se reforzara el mandato legislativo de la institución del Defensor del Pueblo y se le asignaran más recursos."

Si bien el Subcomité reconoce que el Ombudsman (Defensor del Pueblo) interpreta su mandato en sentido amplio, lo alienta a que continúe promoviendo la aprobación de las modificaciones a la base legislativa, lo que proporcionará a la institución un mandato explícito de promoción y protección de todos los derechos humanos, y a que incluya el examen de la legislación aprobada tras la independencia de Namibia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 90(1) de la Constitución, el Ombudsman es nombrado por el Presidente por recomendación de la Comisión de Servicios Jurídicos. Asimismo, de conformidad con el artículo 2(2) de la Ley, el Ombudsman Adjunto es nombrado sobre la misma base.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación en vigor no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Dotación de personal

El Subcomité reitera su preocupación de mayo de 2011:

"La legislación de habilitación no autoriza específicamente al Defensor del Pueblo a contratar a su propio personal."

De conformidad con el artículo 7(1) de la ley, la Oficina del Ombudsman (Defensor del Pueblo) se dota de funcionarios del servicio público que están disponibles.

Si bien el Subcomité observa que se han propuesto modificaciones, sigue haciendo hincapié en que las INDH deben estar facultadas por ley para determinar la estructura de su personal y las competencias necesarias para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados (como la diversidad) y seleccionar su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El personal debería contratarse con arreglo a un proceso de selección abierto, transparente y basado en los méritos que garantice el pluralismo y una composición de personal que posea las competencias necesarias para cumplir el mandato de la institución, un proceso que promueva la independencia y eficacia de la INDH y la confianza del público en ella.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que pueda contratar a su propio personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

4. Recursos suficientes y autonomía financiera

De conformidad con el artículo 9 de la Ley en vigor, el presupuesto del Ombudsman proviene de dinero consignado para ese propósito, pero no se especifica cuál es la fuente de los fondos.

El Subcomité observa que el proyecto propuesto de modificaciones de la Ley contempla que el presupuesto del Ombudsman se abone con fondos consignados por el gobierno para ese propósito.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la retención de su personal.

El Subcomité alienta al Ombudsman a promover la introducción de enmiendas adecuadas en su base legislativa para garantizar que el Ombudsman disponga de fondos suficientes y proteger su independencia financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

5. Duración del mandato

El Subcomité reitera su preocupación de mayo de 2011:

"El mandato del Defensor del Pueblo no se limita a la legislación de habilitación. La Constitución dispone que el Defensor del Pueblo puede mantener el cargo hasta los 65 años de edad, pero el Presidente puede ampliar su edad de jubilación hasta los 70 años (Artículo 90(2) de la Constitución)".

En respuesta a esta preocupación, el Subcomité recomendó que el Ombudsman (Defensor del Pueblo) abogara por un mandato renovable de duración fija. El Subcomité señala que el Ombudsman ha comunicado que su actual nombramiento será el último en el marco del mandato indefinido en vigor y que ha propuesto que la disposición se modifique para que el mandato sea de duración fija y renovable.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia del miembro de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres (3) años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos. Como práctica probada, el Subcomité alienta a que se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años con la opción de renovar una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

6. Informe anual

La Ley no contiene ningún requisito para que los informes anuales se estudien o debatan en los correspondientes parlamentos.

El Subcomité es de la opinión de que es preferible que la base legislativa de las INDH prevea el debate y estudio de los informes de las INDH por el cuerpo legislativo, de modo que se garantice que sus recomendaciones se consideren adecuadamente, y de esa forma se promuevan medidas de respuesta.

El Subcomité recomienda que el Ombudsman promueva la inclusión en su base legislativa de un proceso mediante el cual sus informes se debatan y examinen por el cuerpo legislativo.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

7. Pluralismo

El Ombudsman informó de que el personal era diverso en cuanto a género e idiomas, pero señaló que se podía mejorar el pluralismo mediante la representación de otros grupos.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y además promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia

a minorías. Eso incluye, por ejemplo, velar por que la mujer participe de forma equitativa en la INDH.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano de adopción de decisiones, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París. Los criterios para ser miembro del órgano de adopción de decisiones deberían establecerse en legislación, publicarse y someterse a la consulta de todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil. Se deberían evitar los criterios que puedan contraer y restringir indebidamente la diversidad y el pluralismo de la composición de los miembros de la INDH;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la INDH, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, redes, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. Esto se debe tener especialmente en cuenta en las instituciones de un solo miembro, como las integradas por un defensor u ombudsman.

El Subcomité alienta al Ombudsman a promover la inclusión en su base legislativa de disposiciones que exijan el pluralismo en sus miembros y su personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

8. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

La base legislativa no prevé para el Ombudsman un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité observa que el Ombudsman interpreta su mandato de manera amplia y efectivamente desempeña ese papel. El Subcomité alienta al Ombudsman a que continúe promoviendo la aprobación de las modificaciones propuestas a la base legislativa de modo que prevea para él un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

9. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, reconoce la labor de colaboración y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil llevada a cabo por el Ombudsman.

El Subcomité alienta a la Ombudsman a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

2.12 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaza** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

El Subcomité toma nota de que en abril de 2016 se nombró a una nueva Procuradora.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Independencia

El Subcomité observa que el 11 de noviembre de 2016, la Procuraduría publicó en su sitio web una nota de felicitación al Presidente José Daniel Ortega Saavedra por su reelección.

El Subcomité señala que la independencia real y percibida de la INDH es fundamental para el cumplimiento de los Principios de París. Subraya la importancia de la confianza pública en la independencia de las INDH.

El Subcomité es de la opinión de que desplegar una afiliación política tiene una clara repercusión en la independencia, imparcialidad y accesibilidad reales y percibidas de una INDH. Por consiguiente, el Subcomité hace hincapié en que la Procuraduría tiene la responsabilidad de velar por la imparcialidad e independencia y de trabajar en estricta conformidad con su mandato.

El Subcomité remite a los apartados B.2, B.3 y C a) de los Principios de París.

2. Selección y nombramiento

Con arreglo a los artículos 138(9)(d) de la Constitución y 1(2) y 8 de la Ley, el Procurador y Subprocurador son elegidos con el voto favorable del 60% de los Diputados de la Asamblea Nacional. En la base legislativa no hay ninguna otra disposición sobre el proceso de selección.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la legislación en vigor no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

En su período de sesiones de mayo de 2011, el Subcomité formuló la siguiente recomendación:

"El Subcomité insta a la Procuraduría a crear relaciones de trabajo constructivas y a colaborar con las distintas organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que desempeñan un papel activo en la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua."

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

El Subcomité señala además lo siguiente:

4. Duración del mandato

De conformidad con los artículos 138(9) de la Constitución y 9 de la Ley, el Procurador y el Subprocurador son nombrados por un período de cinco años. Ahora bien, el Subcomité está preocupado porque en la Ley no se limita el número de renovaciones.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia de los miembros de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos. Como práctica probada, el Subcomité alienta a que se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres y siete años con la opción de renovar una vez.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a que promueva enmiendas a su base legislativa para prever que los cargos de Procurador y Subprocurador puedan ser renovados una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

5. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Dependiendo de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- la realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos;
- la realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y
- la vigilancia y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes originadas en el sistema de derechos humanos.

Al considerar su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, se insta a las INDH a que colaboren activamente con el ACNUDH, la GANHRI, sus comités coordinadores regionales de INDH y otras instituciones nacionales, así como con ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a aumentar su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos y a promover modificaciones en su base legislativa para formalizar la cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

6. Pluralismo

El Subcomité observa que la legislación no contiene ninguna disposición sobre el requisito del pluralismo y la representación de la mujer entre sus miembros y su personal.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y además promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Eso incluye, por ejemplo, velar por que la mujer participe de forma equitativa en la INDH.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo en la composición de la INDH según lo establecido en los Principios de París, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano de adopción de decisiones, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París. Los criterios para ser miembro del órgano de adopción de decisiones deberían establecerse en legislación, publicarse y someterse a la consulta de todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil. Se deberían evitar los criterios que puedan contraer y restringir indebidamente la diversidad y el pluralismo de la composición de los miembros de la INDH;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la INDH, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, redes, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. Esto se debe tener especialmente en cuenta en las instituciones de un solo miembro, como las integradas por un defensor u ombudsman.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a promover la inclusión en su base legislativa de disposiciones que exijan el pluralismo en sus miembros y su personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

2.13 Nigeria: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa que ha finalizado el mandato de los miembros del Consejo de Administración nombrado en 2011, pero aún no se ha reconstituido.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 3(3)(b) de la Ley, el Presidente y los miembros del Consejo son nombrados por el Presidente, con sujeción a la confirmación por el Senado. De conformidad con el artículo 7(1)(c), el Secretario Ejecutivo de la Comisión es nombrado de forma similar.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley en vigor no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Destitución

De conformidad con el artículo 4(1) de la Ley, los miembros del Consejo pueden ser destituidos por el Presidente, con sujeción a la confirmación por mayoría simple del Senado, en caso de enajenación mental o de culpabilidad por conducta ilícita grave en relación con sus funciones. La Ley no elabora más el proceso de destitución.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo. La destitución se debe realizar en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Informe anual

De conformidad con el artículo 17 de la Ley, el informe anual de la Comisión se presenta al Presidente. El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que, en la práctica, el informe en cuestión se presenta al Presidente, la Asamblea Nacional, la judicatura y otras partes interesadas, y la Comisión hace presentaciones públicas sobre el informe.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y

estudien por el cuerpo legislativo. Alienta a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que prevean para ella competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

4. Financiación y autonomía financiera

El Subcomité observa que, habida cuenta de los actuales desafíos existentes en Nigeria en materia de derechos humanos, la Comisión ha ampliado sus actividades para abordar las repercusiones de los disturbios civiles al mismo tiempo que opera con un presupuesto muy limitado.

El Subcomité también hace referencia a las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías (A/HRC/28/64) donde se recomendaba la asignación de recursos suficientes para permitir que la Comisión realizara su labor y garantizar una atención adecuada y dedicada a las cuestiones de las minorías en cada región.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su función con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2.14 Tanzania: Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de Tanzania

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Independencia

En su período de sesiones de octubre de 2006, el Subcomité formuló la siguiente recomendación:

"...El Subcomité toma nota de que no se ha recurrido a la facultad constitucional del Presidente de formular directrices a la Comisión sobre cuestiones de interés nacional en virtud del apartado 3) del artículo 130 de la Constitución pero se sugiere que debería estudiarse la posibilidad de limitar el alcance de esa facultad, de conformidad con lo prescrito en la legislación..."

En su período de sesiones de octubre de 2011, el Subcomité reiteró la anterior recomendación y además señaló lo siguiente:

"El Subcomité señala además que el artículo 130(4) prevé que el Presidente puede ordenar a la Comisión que lleve a cabo una investigación, o (lo que resulta más preocupante para el Subcomité) el Presidente puede ordenarle que no lleve a cabo una investigación. Aunque la disposición no haya sido invocada por el Presidente, al Subcomité le preocupa que esta pueda afectar a la independencia y autonomía de la Comisión, y que su uso también pueda dar lugar a impunidad frente a las violaciones de los derechos humanos. El Subcomité alienta a la Comisión a que trate de lograr que se modifique la disposición."

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que nunca se ha recurrido a esas disposiciones y de que la Comisión ha escrito al ministro para expresarle su preocupación por esas disposiciones y pedirle que estudie su modificación. Sin embargo, el Subcomité está preocupado por que dichas disposiciones puedan repercutir en la independencia real y percibida de la Comisión.

Además, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, el Presidente puede dar instrucciones a la Comisión para que no investigue un asunto en el que considere que puede haber un riesgo real y sustancial de que la investigación perjudicaría la seguridad nacional.

El Subcomité es de la opinión de que el mandato de las INDH debería permitir que estas realizaran una investigación completa de todas las supuestas violaciones de los derechos humanos, incluidas en las que estén involucrados funcionarios del ejército, de policía y de seguridad. Aunque las limitaciones al mandato de las INDH en relación con la seguridad nacional no son esencialmente contrarias a los Principios de París, no deben aplicarse sin motivo ni arbitrariamente y únicamente deben ejercerse con las debidas garantías.

El Subcomité recomienda a la Comisión que continúe promoviendo la modificación o eliminación de esas disposiciones.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.7, "Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional", y 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Informes anuales

El Subcomité reconoce que la Comisión ha preparado y publicado informes especiales sobre diversas cuestiones de derechos humanos. Sin embargo, el Subcomité está preocupado porque el último informe anual disponible para el público data de 2010-2011. La Comisión ha informado de que, por motivos ajenos a su control, sus informes actuales todavía no han sido presentados al Parlamento por el Ministro de Asuntos Constitucionales y, por consiguiente, no están a disposición del público.

Además, de conformidad con el artículo 33(1) de la Ley y el artículo 131(3) de la Constitución, el informe anual de la Comisión se somete a la Asamblea Nacional por conducto del ministro responsable.

El Subcomité subraya la importancia de que las INDH preparen, publiquen y distribuyan ampliamente el informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para abordar las cuestiones de preocupación relativas a los derechos humanos.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Es preferible que la INDH tenga competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

Cuando una INDH ha realizado una solicitud de acreditación o renovación de la acreditación, se le pide que presente un informe anual actual, esto es, uno cuyo período sobre el que se informa sea del año anterior. El Subcomité tiene dificultad para evaluar la eficacia de una INDH y su cumplimiento de los Principios de París en ausencia de un informe anual actual.

El Subcomité alienta a la Comisión a buscar una solución al actual problema procedimental, y a velar por que sus informes anuales se presenten al Parlamento y se hagan públicos lo antes posible. Alienta además a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que prevean para ella competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

3. Recursos suficientes

La Comisión señala que debido a limitaciones presupuestarias nacionales, los recursos financieros no son adecuados para cumplir su mandato. La Comisión indica que como resultado de las medidas adoptadas para aumentar su financiación, su presupuesto ha aumentado ligeramente. El Subcomité reconoce los esfuerzos realizados por la Comisión para mejorar su financiación. Sin embargo, sigue preocupado porque los recursos actuales son insuficientes para que la Comisión lleve a cabo su mandato con eficacia.

Para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes

deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente;
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité recomienda a la Comisión que promueva la provisión de recursos suficientes para llevar a cabo su mandato legislativo.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

4. Dotación de personal

La Comisión informa de que la Secretaría de Contratación de Servicios Públicos, en colaboración con la Comisión, es responsable de su proceso de contratación de personal, y de que debe presentar sus necesidades a dicho órgano para cubrir los puestos.

El uso de un proceso de contratación de todo el gobierno para los funcionarios públicos no es problemático en sí, siempre que dicho proceso sea independiente y objetivo, y garantice la selección basada en el mérito, y que la Comisión tenga competencia para especificar los criterios de selección exigidos. Ahora bien, sería preferible que la Comisión tuviera la facultad de llevar a cabo su propia contratación.

Las INDH deberían estar facultadas por ley para determinar la estructura de su personal y las competencias necesarias para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados (como la diversidad) y seleccionar su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El personal debería contratarse con arreglo a un proceso de selección abierto, transparente y basado en los méritos que garantice el pluralismo y una composición de personal que posea las competencias necesarias para cumplir el mandato de la institución, un proceso que promueva la independencia y eficacia de la INDH y la confianza del público en ella.

El personal de la INDH no debería ser adscrito o reubicado de otros sectores del servicio público.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4 "Contratación y retención del personal de INDH".

5. Accesibilidad

La Comisión ha informado de que ha disminuido el número de denuncias recibidas respecto a años anteriores. El Subcomité observa que la Comisión ha informado de que uno de los motivos para ello puede ser su reducida capacidad para llevar a cabo amplios programas de promoción. El Subcomité también reconoce los esfuerzos que ha realizado la Comisión para mejorar su visibilidad y accesibilidad.

El Subcomité observa que las relaciones de las INDH con la sociedad civil y las ONG es especialmente importante para mejorar su accesibilidad a los sectores de población que se encuentran alejados desde el punto de vista geográfico, político o social. Es probable que esas organizaciones tengan una relación más estrecha con los grupos vulnerables, puesto que a menudo abarcan una red más extensa que las INDH y casi siempre suelen estar más apegadas al terreno. De ese modo, las INDH pueden recurrir a la sociedad civil para brindar un mecanismo de promoción para colaborar con los grupos vulnerables.

El Subcomité observa además que la Comisión ha facilitado diversos ejemplos de su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y otros órganos. La colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con instituciones subnacionales oficiales de derechos humanos, instituciones temáticas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

El Subcomité alienta a la Comisión a mejorar su accesibilidad y mantener y fortalecer las relaciones con las organizaciones de la sociedad civil y otros órganos.

El Subcomité remite a los apartados B.2 y C g) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes", y 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

El Subcomité señala además lo siguiente:

6. Proceso de destitución

El artículo 129(7) de la Constitución prevé que un miembro pueda ser destituido aduciendo como motivo falta de conducta incompatible con el código de conducta del Comisionado. El artículo 10(1) de la Ley prevé además que el Comisionado pueda ser destituido de su cargo por conducta indebida que no esté en conformidad con la ética del cargo o con alguna ley relativa a la ética de los dirigentes públicos. El Subcomité está preocupado porque los términos "falta de conducta" o "conducta indebida" no están definidos y pueden ser objeto de tergiversación o abuso.

Además, con arreglo al artículo 10(2) de la Ley, cuando surge la cuestión de la destitución de un comisionado, el Presidente nombra un tribunal especial integrado por un presidente y al menos otros dos (2) miembros para investigar el asunto y presentar un informe. El Subcomité señala que los miembros del tribunal especial son nombrados a discreción del Presidente.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo. La destitución se debe realizar en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

7. Duración en el cargo

En su período de sesiones de octubre de 2011, el Subcomité formuló la siguiente recomendación:

"El Subcomité observa que el plazo de ocupación del cargo por los comisionados es de hasta tres años con una renovación. Ese plazo puede no ser suficiente para garantizar la continuidad de las actividades y un cargo estable para los comisionados. El Subcomité alienta a la Comisión a que procure que se modifique su legislación de modo que disponga que el plazo de ocupación del cargo por los comisionados sea de al menos tres años y no más de siete años con la opción de una renovación."

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia del miembro de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres (3) años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que, en la práctica, el mandato de sus miembros se renueva automáticamente. Sin embargo, el Subcomité alienta a que se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años con la opción de renovar una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

8. Interacción con el sistema de derechos humanos

El Subcomité elogia a la Comisión por haber presentado informes en relación con el examen periódico universal y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. La Comisión también ha indicado que está en comunicación con titulares de mandatos de procedimientos especiales.

Si bien el Subcomité admite con reconocimiento la presentación de informes al examen periódico universal y diversos órganos de tratados, observa con preocupación que el artículo 6(1)(m) de la Ley establece que la Comisión lleva a cabo la siguiente función: bajo los auspicios del gobierno, cooperar con los organismos de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y otras instituciones bilaterales, multilaterales o regionales e instituciones nacionales de otros países que sean competentes en las esferas de la protección y la promoción de los derechos humanos y la justicia

administrativa. El Subcomité expresa su preocupación por que la referencia "bajo los auspicios del gobierno" pueda afectar a la capacidad de la Comisión para colaborar y cooperar libremente con las Naciones Unidas y otros órganos.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Si bien resulta adecuado que los gobiernos consulten a las INDH para la preparación de los informes del Estado dirigidos a los mecanismos de derechos humanos, las INDH no deben preparar el informe del país ni informar en nombre del gobierno. Las INDH deben mantener su independencia y, en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos, deben hacerlo a título independiente. Las INDH no deben participar como parte de la delegación del gobierno durante el examen periódico universal, durante los exámenes ante los órganos de tratados ni en otros mecanismos internacionales donde las INDH tengan derechos de participación a título independiente. En los casos en que la INDH no tenga derechos de participación a título independiente, y esta elija participar como parte de una delegación estatal, la manera en que participe debe dejar claro que participa en calidad de INDH independiente.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva la modificación de la mencionada disposición en su legislación y se elimine la cláusula "bajo los auspicios del gobierno". El Subcomité alienta también a la Comisión a que continúe desarrollando su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

9. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, reconoce la labor de colaboración y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil llevada a cabo por la Comisión.

El Subcomité alienta a la Comisión a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

2.15 Zambia: Comisión de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2017.

El Subcomité elogia a la Comisión por la labor que realiza en circunstancias complicadas. El Subcomité también acoge con agrado la enmienda de la Constitución en enero de 2016, y alienta a la Comisión a que promueva la introducción de modificaciones en la Ley de habilitación para que esté en consonancia con las enmiendas a la Constitución.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 5(2) de la Ley de habilitación, los comisionados son nombrados por el Presidente, con sujeción a la ratificación de la Asamblea Nacional. De conformidad con el artículo 5(3) de la Ley de habilitación, el Presidente y el Vicepresidente deben ser personas que hayan ocupado, o estén cualificadas para ocupar, un cargo judicial de alto rango. La Ley no contiene ninguna otra disposición sobre los criterios relativos a los méritos que se deben utilizar para seleccionar a los comisionados.

El Subcomité reitera su anterior recomendación, formulada en octubre de 2011, en el sentido de que el proceso actualmente contenido en la Ley de habilitación no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Proceso de destitución

El artículo 7(2) de la Ley de habilitación prevé que los Comisionados puedan ser destituidos por incapacidad para ejercer las funciones del cargo, ya sea por enfermedad física o mental, incompetencia o conducta indebida. La Ley de habilitación no define los mencionados términos, y no especifica cuál es el proceso de destitución. Esto ya se mencionó como motivo de preocupación durante el examen de la Comisión realizado por el Subcomité en octubre de 2011.

El Subcomité sigue siendo de la opinión de que el proceso actualmente contemplado en la Ley de habilitación no es suficientemente independiente ni objetivo. A fin de abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo, en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten a la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Miembros de tiempo completo

La Comisión no tiene miembros a tiempo completo, y la Ley de habilitación no contiene ninguna disposición sobre si los miembros prestan servicios a tiempo completo o a tiempo parcial. Esto ya se mencionó como motivo de preocupación durante el examen de la Comisión realizado por el Subcomité en octubre de 2011.

El Subcomité sigue siendo de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever que entre los miembros de su órgano gestor haya miembros remunerados de tiempo completo. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité reitera su anterior recomendación y alienta a la Comisión a que promueva enmiendas a su estructura y base legislativa para prever que haya miembros que desempeñen sus funciones a tiempo completo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

4. Recursos suficientes e independencia financiera

La Comisión informa de que, de los 131 puestos en su estructura organizativa, hay 57 que están cubiertos, lo que representa solo el 43% de sus necesidades de personal. La Comisión informa de que las limitaciones presupuestarias han impedido que pueda contratar a todo el personal, y de que contrata a pasantes periódicamente para superar el problema. Además, la Comisión informa de que, si bien la financiación asignada para

personal ha seguido siendo consistente durante el período que abarca el examen, el presupuesto asignado para otros gastos se ha recortado en un 50% en 2016.

Asimismo, el Subcomité observa que la Comisión tiene gran dependencia de la financiación de los donantes, y que se precisa la aprobación del Presidente para aceptar la financiación de los donantes. Esto ya se mencionó como motivo de preocupación durante el examen de la Comisión realizado por el Subcomité en octubre de 2011, y la Ley de habilitación no se ha actualizado desde que se realizaron las enmiendas a la Constitución.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades.

En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la retención de su personal.

La financiación de fuentes externas no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. En esos casos singulares, las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia.

Si bien las INDH deben tener plena autonomía financiera sobre la asignación de su presupuesto, están obligadas a cumplir los requisitos de contabilidad financiera aplicables a otros organismos independientes del Estado.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar su mandato con eficacia, así como enmiendas adecuadas a su Ley de habilitación para permitirle recibir financiación de donantes sin necesidad de una aprobación previa del gobierno.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

5. Seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 7(1) de la Ley de habilitación, los comisionados se nombran por un plazo no superior a tres (3) años, sometido a renovación. En octubre de 2011, el Subcomité expresó su preocupación porque ese plazo era demasiado corto para promover la independencia de sus miembros y garantizar la continuidad de los programas y servicios.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia del miembro de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres (3) años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos. Como práctica probada, el Subcomité alienta a que se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años con la opción de renovar una vez.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

6. Interaccionar con el sistema internacional de derechos humanos y alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

La Ley de habilitación no prevé para la Comisión un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos. Además, la Ley de habilitación no prevé para la Comisión un mandato explícito de interaccionar con el sistema internacional de derechos humanos. A este respecto, el Subcomité señala que la Comisión no presentó un informe paralelo durante el examen periódico universal de 2012 ni al Comité de los Derechos del Niño en 2016.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité alienta a la Comisión a que colabore con el sistema internacional de derechos humanos, incluido con el examen periódico universal, los órganos de tratados y los procedimientos especiales, así como con los mecanismos regionales y subregionales.

El Subcomité también alienta a la Comisión a que promueva cambios en su Ley de habilitación de modo que prevea para ella una responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b), d) y e) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos", y 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

7. Informe anual

El Subcomité observa que, si bien el artículo 241(e) de la Constitución prevé que los comisionados deben presentar informes anuales a la Asamblea Nacional sobre sus estados de cuentas y actividades, el artículo 25 de la Ley de habilitación requiere que el informe anual de la Comisión se presente primero al Presidente, quien lo presenta después a la Asamblea Nacional. También observa el retraso en la publicación de los informes anuales de la Comisión.

El Subcomité subraya la importancia de que las INDH preparen, publiquen y distribuyan ampliamente el informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para abordar las cuestiones de preocupación relativas a los derechos humanos.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Es preferible que la INDH tenga competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que aclaren que tiene competencias explícitas para presentar todos los informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

8. Cooperación con otras instituciones de derechos humanos

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, reconoce la labor de colaboración y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil llevada a cabo por la Comisión.

El Subcomité alienta a la Comisión a desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - REVISIÓN (artículo 16.2 del Reglamento de la GANHRI)

3.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la institución a clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Reglamento de la GANHRI, una recomendación de degradación no tiene efecto durante un período de un año. El Subcomité indica que la Comisión mantiene la acreditación de clase A hasta el segundo período de sesiones de 2017 del Subcomité, lo que da una oportunidad a la Comisión para que facilite la prueba documental necesaria para establecer su continua conformidad con los Principios de París.

En mayo de 2016, el Subcomité decidió realizar un examen especial de la clase de acreditación de la Comisión en su segundo período de sesiones en noviembre de 2016.

El Subcomité reconoce que la situación política en Burundi actualmente es volátil y que la Comisión opera en circunstancias sumamente difíciles, y ha tenido esto en cuenta para tomar su decisión.

El Subcomité recibió información que suscitaba preocupaciones acerca de que la Comisión hubiera dejado de operar en plena conformidad con los Principios de París. Entre los problemas planteados en mayo de 2016 figuraban las medidas adoptadas o no adoptadas por la Comisión desde junio de 2016, tras las elecciones en Burundi, y las declaraciones o ausencias de declaraciones de la Comisión en relación con las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas en el país.

El Subcomité observa que las organizaciones de la sociedad civil denuncian que la Comisión:

- da la impresión de que ha adoptado posiciones que no demuestran independencia del gobierno;
- no ha adoptado una posición frente a los abusos perpetrados por las fuerzas de seguridad y las milicias respecto de determinadas violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales; y
- no ha informado sobre casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluido con respecto a sucesos de tortura y la existencia de fosas comunes.

El Subcomité toma nota además del informe A/HRC/33/37 de la investigación independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi, en el que se afirma que la Comisión ha publicado un informe desde que se desató la crisis, y que el informe subestima las graves violaciones de los derechos humanos al indicar números mínimos. A modo de ilustración, para todo el 2015, el informe hace referencia a 27 casos de tortura y malos tratos frente a los 250 casos de tortura y malos tratos documentados por el ACNUDH entre abril de 2015 y abril de 2016.

El Subcomité toma nota del hecho de que la Comisión niega las denuncias de las organizaciones de la sociedad civil y las conclusiones de la Investigación Independiente.

El Subcomité estudió la información proporcionada por la Comisión sobre las medidas que había adoptado durante ese período, incluidas las siguientes:

- desarrollo de una estrategia sobre la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos en relación con el período electoral de 2015 que define el papel de la Comisión en la prevención, la vigilancia y las respuestas a las violaciones de los derechos humanos durante el período electoral;
- actividades realizadas por la Comisión durante el período electoral para promover los derechos humanos, incluida la organización de talleres de formación y promoción

para una amplia gama de partes interesadas, por ejemplo administración local, judicatura y policía, líderes religiosos, y líderes de mujeres y jóvenes de la provincia de Bujumbura;

- visitas a 13 lugares de detención, entre ellos prisiones y celdas de custodia donde permanecieron detenidos líderes golpistas y manifestantes contrarios a la candidatura del Presidente saliente;
- recomendaciones formuladas al Ministerio de Justicia sobre la situación de los jóvenes detenidos;
- declaraciones y comunicados de prensa emitidos durante el proceso electoral.

El Subcomité también ha tomado en consideración el informe anual de 2015 de la Comisión en el que se ponen de relieve sus actividades de protección de los derechos humanos, incluido mediante la facilitación de asistencia jurídica a las víctimas, la vigilancia de las condiciones de detención y la facilitación de protección a los grupos vulnerables (niños, personas con discapacidad mental y extranjeros en conflicto con la ley) o personas amenazadas. Además, la INDH ofreció datos sobre el número de personas detenidas liberadas tras las acciones llevadas a cabo por la Comisión, la mejora de las condiciones de detención y la protección física. Por último, el informe anual resume las recomendaciones de la Comisión al Gobierno, el Ministerio de Justicia, la judicatura, los servicios de orden público, los líderes de partidos políticos, la sociedad civil, los líderes religiosos, la comunidad internacional y la población general.

Durante el período de sesiones, el Subcomité proporcionó al Presidente de la Comisión la oportunidad de dar su opinión sobre: la disolución de la red de observadores de derechos humanos; la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil; la regularidad de las visitas a los lugares de detención; la posición neutral de la Comisión; las acciones realizadas para proteger a las mujeres víctimas de abusos de los derechos humanos y violaciones; la reducción del número de asesinatos comunicados; el número de denuncias recibido; la protección de los desplazados internos y los refugiados; la cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos, por ejemplo la investigación independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Burundi y los grupos armados militares.

Habida cuenta del material examinado, el Subcomité es de la opinión de que la Comisión no se ha pronunciado de una manera que promueva la protección de los derechos humanos en respuesta a alegaciones creíbles de graves violaciones de los derechos humanos que estaban cometiendo las autoridades gubernamentales. Su inacción demuestra su falta de independencia. Por consiguiente, el Subcomité es de la opinión de que la Comisión está actuando de manera que ha comprometido gravemente su cumplimiento de los Principios de París.

De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la GANHRI, el Subcomité da a la Comisión la oportunidad de proporcionar, en el plazo de un año, los documentos de respaldo que juzgue necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.